

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

ALXI 30 154

LESACA

ASOCIACIONES Ley 1887

Expediente de la sociedad denominada  
Seguros Mutuos sobre el Ganado Vacuno "NAVAZ"

Año 1932

Constituida el 15 de Agosto de 1932

Registrada al folio ..... Numero.....

236

EXCMO. SEÑOR.

Adjunto tengo el honor de remitir  
á V.E. el reglamento por el que ha  
de regirse la Sociedad de seguros mu-  
tuos sobre el ganado vacuno titulada  
Navaz domiciliada en esta villa para  
su aprobacion, á los efectos del arti-  
culo 4º de la Ley de Asociaciones de  
30 de Junio de 1887.

Viva V.E. muchos años.  
Lesaca 5 de Agosto de 1932.



*Al los efectos de  
la Ley de Asociaciones*

*por la Comisión*

*os. D.  
Gaut  
Hecho*

*Juan Arce*

Excmo. Señor. Gobernador Civil de Navarra.

PAMPLONA.

-----





REGLAMENTO POR EL QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS DE GANADO VACUNO TITULADA "NAVAZ" DOMICILIADA EN LA CALLE PLAZA VIEJA DE LA VILLA DE LESACA.-----

~~~~~

Articulo 1º-Se constituye la Sociedad de seguros de ganado vacuno titulada "Navaz" con domicilio en la villa de Lesaca.-----

id. 2º - El objeto de la Sociedad, es socorrerse mutuamente cuando ocurre la muerte de ganado vacuno que figure en el Registro de ganaderia de esta villa y figure su dueño como socio de esta Sociedad.-----

id. 3º- La duracion de la sociedad será por tiempo indefinido y será disuelta, cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los socios.-----

id. 4º -La Sociedad será regida y administrada por una Junta compuesta de SIETE individuos elegidos por los socios, teniendo uno de ellos el nombre de Mayordomo y con las obligaciones que se señalen en este Reglamento.-----

~~~~~  
OBJETO DEL SEGURO

Articulo 5º- Seran objeto del seguro, todas las vacas que no esten enfermas que no excedan de DIEZ años y que se inscriban en el Registro del Ayuntamiento y en el de la Sociedad, así como las novatas, valoradas como minimun en TRES CIENTAS PESETAS.-----

~~~~~  
BASES DE LA ASOCIACION

Articulo 6º-Para ser socio de la Sociedad, "NAVAZ" bastará que el vecino de la villa que los solicite del Mayordomo Verbalmete en cualquier época del año, para lo cual declarará el numero de cabezas que desea inscribir, acreditando debidamente que las tiene inscritas en el Registro especial de ganados del Ayuntamiento.-----

Articulo 7º-Una vez hecha esta declaracion, los individuos de la Junta reconoceran el ganado que desea inscribir, asesorados por un Veterinario si lo estiman conveniente, practicado este requisito acordaran la admision ó no admision del solicitante en la Sociedad.-----



Artículo 8º- El ganado cuando se inscriba en la Sociedad, deberá ser completamente sano, sin que tenga señales que padezca ninguna enfermedad siendo su valor como mínmun TRES CIENTAS CINCUENTA PESETAS.-----

id. 9º- Cuando ocurra algun siniestro de ganado asociado, si el ganado es joven la piel será para su dueño, y si fuera vieja la re fijará su precio dos vocales de la Junta.

id. 10º- Cuando el ganado presente alguna señal de enfermedad, tendrá la obligacion de llamar sin pérdida de tiempo al Veterinario y á los Vocales de turno, y ellos resolveran lo que sea por conveniente á la Sociedad.- Si algun ganado fuera llevado fuera de la localidad sin conocimiento de los Srs de la Junta, la Sociedad no responderá de dicho ganado en caso de muerte.

id. II \_\_\_\_\_ Cuando un asociado se ausente de la localidad, tendrá la obligacion de abonar á la Sociedad las cuotas correspondientes al año completo por los ganados que tenga inscritos en la Sociedad.- Si algun ganado asociado se extraviase en el monte será obligacion de su dueño emplear todos los medios posibles para su hallazgo, y si en el término de tres meses, á contar desde el dia de haber puesto en conocimiento de la Junta el extravio del ganado no se hallase, la Sociedad le abonará á su dueño la cuota correspondiente al ganado extraviado.

id. I2 \_\_\_\_\_ Si una vez satisfecha la cuota correspondiente al ganado extraviado, se averiguase por la Junta de la Sociedad, que el ganado fué vendido ó abandonado en el monte, la Sociedad le cobrara al dueño la cantidad que se le abono por el siniestro, mas igual cantidad que la abonada, por su mal proceder como asociado.-----

id. I3. \_\_\_\_\_ Cuando ocurra algun siniestro en ganados de la Sociedad, los Vocales de turno de la junta, tendrán la obligacion de avisar á todos los asociados dandoles cuenta de la baja, al mismo tiempo les notificaran la obligacion que ténen de abonar la cuota que les corresponde abonar por el ganado siniestrado debiendo abonar dicha cuota en el término de veinte dias contados desde el dia que recibieron el aviso.- Si en el pla



-zo indicado de los veinte dias, no abonasen la cuota correspondiente cada socio, seran multados, á razon de 0,25 diarios por cada ganado que tengan inscrito en la Sociedad.-----

I4\_\_\_\_ Una vez inscrito el ganado en el libro de la Soceidad, no podra el socio dar de baja las cabezas de ganado hasta el siguiente I7 de Enero de cada año, y aunque antes de esta fecha, muriese alguna ó la vendiese, estará obligado á satisfacer por ellos las cuotas que correspondan al año, pero esta cuotas, que siguen abonando por la res muerta ó vendida, podran ser valederas para otro ganado que lo inscriban sin abonar nada por él hasta el I7 de Enero con las formalidades de este Reglamento.-----



I5\_\_\_\_ En el caso de que el ganado de que se trate de sustituir la res muerta ó vendida, fuése desconocida, quedará en observacion durante nueve dias despues de que su dueño participe al Mayordomo su deseo de inscribirlo en la Sociedad.-Si muriese ó vendiese en ese plazo de los nueve dias, su dueño no tendar derecho alguno al seguro.-----

I6\_\_\_\_ Todo socio viene obligado á satisfacer la cuota ó cuotas que la Junta le señale, con arreglo al numero de cabezas que tenga inscritas en la Sociedad al ocurrir la muerte del ganado.-Tambien esta obligado á contribuir en los años que ocurran siniestros y á proporcion del ganado que tenga inscrito, á los gastos de la Junta y de Adminstracion de la Sociedad.-----



I7\_\_\_\_ La tarifa para el pago de cada ganado siniestrado será de QUINIENTAS PESETAS para los asegurados en primera clase, y TRESCIENTAS CINCUENTA PARA LOS DE SEGUNDA CLASE,-----

I8\_\_\_\_ La Sociedad no abonará seguros en lso sigueintes casos. 1º Cuando la res muerta hubiera sido vendida fuera de la localidad. 2º- Cuando hubiera sido vendida á vecino de la localidad que no sea socio sin antes haber dado conocimiento del hecho á la Junta ó al Mayordomo. 3º- Cuando la res muera de efermedad sin que el dueño hubiese participado la enfermedad al Mayordomo. 4º- Cuando se compruebe que el dueño del ganado no ha cumplido las ordenes del Veterinario , ni ha suministrado á la res eferma las recetas ó medicamentos debidos. 5º-- Cuando el dueño de la res esté al descu-



27\_\_\_\_\_ Si pasada una hora de la que se señala en el aviso, no se reuniera numero suficiente, se celebrara Junta General con los que estuvieren presentes.-----

28\_\_\_\_\_ En caso de disolucion de la Sociedad, los fondos existentes se repartiran enter los socios en proporcion á las cuotas que cada uno haya correspondido satisfacer.-----

29\_\_\_\_\_ Los individuos de la Junta entrante y saliente, estarán obligados todos los años á practicar, (practicar) una revision del ganado inscrito en la Sociedad, para proceder á los cambios que estime convenientes en la tasacion del ganado y señalando las tasaciones que á cada cabeza correspondan y que han de regir para el nuevo año, sin apelacion por parte de los dueños.

Lesaca 29 de Julio de 1932.

La COMISION ORGANIZADORA

*Bernardino Echegaray*

*Gregorio Echegaray Meliton Mayza*

Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el dia de la fecha a los efectos del artº 4º de la Ley de 30 de Junio de 1887.-----

Pamplona 8 de Agosto de 1932.

El Gobernador Civil.



*P. S.  
Meliton Mayza*

EXCMO. SR.

-----

Adjunto tengo el honor de remitir á V.E. copia del acta de constitucion de la Sociedad de seguros mutuos de ganado vacuno titulada "Navaz", y de su Junta directiva, cumpliendo ordenes recibidas en oficio de fecha 8 del corriente mes.

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA  
REGISTRO GENERAL  
18 AGO 1932  
ENTRADA  
Nº FOLIO

Viva V.E. muchos años.

*A los efectos para* Lesaca 18 de Agosto de 1932.

*ra que se recha-* El Presidente

*mo*

*o. d.*  
*Sant*  
*Bernardino Echevarria*

EXCMO. SEÑOR. GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA.

PAMPLONA.

-----



En la villa de Lesaca, á quince de Agosto de mil novecientos treinta y dos, reunidos en el domicilio social de la Sociedad titulada "NAVAZ", Casa Chominea, en la Plaza Vieja de esta villa, la mayoría de los socios que la componen, bajo la presidencia del Sr. Don Bernardino Echegaray, que provisionalmente ostenta la presidencia, se declaró abierta la Junta general extraordinaria.-----

Manifiesto el Sr. Presidente, que habiendo aprobado el Excmo. Señor Gobernador Civil de Navarra, el Reglamento por el que ha regirse esta Sociedad, con fecha ocho de Agosto de mil novecientos treinta y dos, procedia la designacion de los vocales que habian de formar la Junta directiva definitivamente, á tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del expresado Reglamento.-----

Y por aclamacion se acordó, nombrar á D. Bernardino Echegaray para Presidente, D. Gregorio Echegaray, para Vicepresidente y D. Meliton Maya para Mayordomo, D. Ignacio Legasa, para Tesorero, nombrandose para Vocales de turno, á D. Jose Lasaga, D. Juan Esteban Irazoqui Arana, D. Antonio Taberaa, D. Jose Zapirain, D. Isidra Echegaray, D. Alberto Tellechea, y D. Luis Berroeta.-----

Y, sin mas asunto de que tratar, se dio por terminado el acto disponiendose, que con sujecion á las disposiciones legales, se envíe al Excmo. Señor. Gobernador Civil de Navarra, el acta de constitucion de esta Sociedad, y su Junta directiva definitiva, de lo que certifican el Presidente y Mayordomo

*Meliton Maya*  
*Bernardino Echegaray*

Habiendose disuelto la Asociacion de Seguros Mutuos de ganados titulada "FRAIN" por diferencias de criterio entre los componentes de la misma, por la presente pongo en conocimiento de V.E. que los ganaderos de la disuelta Asociacion han ingresado en esta Asociacion titulada "NAVAZ".

Lo que comunico á V.E. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V.E. muchos años.

Lesaca 27 Abril de 1937

El Presidente.

*Bernardino Etxugaray*

EXCMO. SEÑOR. GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA.

PAMPLONA.

EXCMO. SEÑOR.

\_\_\_\_ Adjunto tengo el honor de remitir á V.E. la relacion de los individuos que forman la Junta Directiva de la Asociacion de Sguors mutuos de ganados titulada "NAVAZ no enviando el balance de cuentas, por caer esta Asociacion de fondos, pues el pago de los siniestros que ocurren en la Asociacion, se verifica á prorrato cuando ocurren siniestros.

Dios guarde á V.E. muchos años.

Lesaca 27 de Abril de 1937.

El Presidente

*Bernardino Echegaray*

EXCMO. SEÑOR. GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA.

PAMPLONA.

ASOCIACION DE SEGUROS MUTUOS DE GANADOS TITULADA

"N A V A Z"

LESACA.



En la reunion celebrada por la Directiva de esta Asociacion en esta villa de Lesaca el dia 24 de Enero de 1937, se acordó que los Señores que debian figurar para el ejercicio de 1937 como directivos de la Asociacion, fueran los que á continuacion se expresan:-----

- Presidente. Bernardino Echegaray.
- Vicepresidente. Meliton Maya Alzugaray.
- Vocal 1º. Gregorio Echegaray, Ameztoy
- Vocal 2º. Jose Angel Michlens Lasaga
- Vocal 3º. Felipe Ordoqui Lasaga.
- Vocal 4º. Angel Arrechea.
- Vocal 5º. Candelario Vicente.
- Vocal 6º. Agustin Tapia.
- Mayordomo -Secretario. Ignacio Legasa Apezteguia

Y á los efectos de cumplimiento la Circular de fecha 14 de Abril del Excmo. Señor. Gobernador Civil de Navarra, firmo la presente EN LESACA A VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE.

EL PRESIDENTE.

*Bernardino Echegaray*

Don .....

*Gobernador civil de la provincia de Navarra.*

*Edad* .....

*Estatura* .....

*Pelo* .....

*Ojos* .....

*Cara* .....

*Nariz* .....

*Barba* .....

*Color* .....

Por cuanto atendiendo á las condiciones y circunstancias que concurren en D. .... y de las señas personales que vecino de ..... al margen se expresan, en uso de las facultades que me confiere el art. 57 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, dictado para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y á propuesta de la Asociación de Cazadores y Pescadores de Navarra, vengo en nombrar Guarda jurado de la misma en todos los términos municipales de esta provincia.

Por tanto le expido el presente Título, para que una vez prestado el juramento debido, se le ponga en posesión de su destino en el que le serán guardadas las consideraciones que le correspondan, quedando autorizado para presentar las oportunas denuncias y obligado á cumplir las disposiciones que á su cargo compete.

Dado en Pamplona á ..... de ..... de 19

El Gobernador,

ha prestado juramento, con las formalidades legales D. ....  
..... nombrado Guarda jurado por.....  
..... de desempeñar bien y fielmente su cargo,  
quedando en consecuencia posesionado de dicho destino para el que fué nombrado

por el Sr. Gobernador.

Y para que conste expido la presente que firmo en Pamplona á.....  
de..... de 19.....

V.º B.º  
El Gobernador,  
al margen se expresan de las facultades que me confiere el  
art. 27 del Reglamento de 9 de Julio de 1903, dictado para la aplica-  
ción de leyes de Caza de 18 de Mayo de 1902 y de propuesta de la  
Asociación de Cazadores y Pescadores de Navarra, vengo en nom-  
brar Guarda jurado de la misma en todos los términos municipales  
de esta provincia

Por tanto se expido el presente Título para que una vez presta-  
do el juramento debido se le ponga en posesión de su destino en el  
que le esia guardada las consideraciones que le correspondan.  
Dado y cumplido las disposiciones que á su cargo compete.

Dado en Pamplona á ..... de ..... de 19.....

El Gobernador

Castilla  
Castilla  
País  
Ojos  
Caza  
Navarra  
Guarda  
Color